

MEMORANDO

Fecha: 22 de octubre de 2024

Radicado: 3-2024-35112

Asunto: Respuesta concepto prorroga vigencia Planes Directores

Apreciado Nelson:

Esta Dirección recibió el radicado del asunto mediante el cual formula la siguiente consulta:

“¿Es posible prorrogar la vigencia de un plan director, atendiendo lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 10 del Decreto Distrital 134 de 2017, considerando que el Decreto Distrital 555 de 2021 no contempla expresamente esta posibilidad?”

COMPETENCIA

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual “*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no será de obligatorio cumplimiento o ejecución*”. En este sentido, es general y abstracto, no tiene el carácter de ser vinculante y no resuelve el caso particular y concreto.

Al respecto, es importante señalar que la Corte Constitucional en Sentencia C-542 de 2005, estableció que:

“Los conceptos emitidos por las entidades en respuesta a un derecho de petición de consulta no constituyen interpretaciones autorizadas de la Ley o de un acto administrativo. No pueden reemplazar un acto administrativo. Dada la naturaleza misma de los conceptos, ellos se equiparan a opiniones, a consejos, a pautas de acción, a puntos de vista, a recomendaciones que emite la administración pero que dejan al administrado en libertad para seguirlo o no.”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Cabe señalar que la decisión sobre si se puede prorrogar la vigencia de un Plan Director en los términos de la consulta escapa a las competencias de esta Dirección, debido a que esta decisión es propia de las competencias funcionales de esa Subdirección en el caso concreto.

CONSIDERACIONES

El Decreto Distrital 555 de 2021, mediante el cual se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., señala en el artículo 608 que:

“... deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 22 de 1995, el Decreto Distrital 765 de 1999, el Decreto Distrital 619 de 2000, el Decreto Distrital 1110 de 2000, el Decreto Distrital 469 de 2003, el Decreto Distrital 190 de 2004 y todas las normas e instrumentos que lo desarrollan y complementan, así como las Unidades de Planeamiento Zonal. Lo anterior con excepción de lo dispuesto en el régimen de transición, y las remisiones expresas que se efectúen en dichas disposiciones.” -subraya fuera de texto-

En este orden, el artículo 602 establece el régimen de transición de los planes directores así:

“Artículo 602. Planes Directores y Planes Maestros para los parques metropolitanos aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan. Los Planes Directores y Planes Maestros para los parques metropolitanos, urbanos y zonales que hayan sido adoptados antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan mantendrán su vigencia. (...)” -subraya fuera de texto-

Al entrar en vigencia el Decreto Distrital 555 de 2021, sus disposiciones son de aplicación inmediata, rigen hacia futuro al ser normas de orden público, salvo aquellos casos dispuestos en el régimen de transición y las remisiones expresas que se efectúen en el mismo, como se advierte de manera expresa en el tránsito normativo del artículo 602 para los Planes Directores y Planes Maestros.

Así, aunque exista una derogatoria expresa, puede suceder que la disposición siga produciendo efectos jurídicos sobre las situaciones que nacen durante la vigencia de una norma, lo cual implica que se mantenga su aplicabilidad en virtud del principio de ultractividad de las normas, lo que significa *“que son normas derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

relación con todas las normas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc¹

La Corte Constitucional en sentencia T-110 de 2011 define la ultractividad como aquella “situación en la que una norma sigue produciendo efectos jurídicos después de haber sido derogada. Estos efectos se dan de manera concurrente con los efectos de la ley derogada, pero sólo frente a ciertas situaciones que se consolidaron jurídicamente a partir de lo contenido en la norma derogada mientras estuvo vigente. El efecto ultractivo es la consecuencia de la irretroactividad, y por ello se fundamenta también en el respeto que nuestro orden jurídico garantiza a las situaciones jurídica consolidadas, respecto de los efectos de normas nuevas.”

De acuerdo con lo transcrito, los Planes Directores adoptados antes de la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021 “mantendrán su vigencia”, es decir, por virtud del régimen de transición permanecerán y continuarán rigiéndose en las condiciones en que fueron adoptados y, envuelven la prerrogativa de producir efectos jurídicos, lo que significa que, son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa o, no se encuentren incursos en las causales de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo de que trata el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.² Al respecto, es importante señalar que el citado Decreto 555 no establece expresamente una prohibición o distinción frente al término de vigencia de los Planes Directores, pues solo indica que se mantendrán vigentes sin ningún tipo de distinción o restricción adicional

Así las cosas, dado que el Decreto Distrital 555 de 2021, mantiene vigente los Planes Directores adoptados antes de su expedición, ello genera que dichas normas produzcan efectos a futuro mientras no sean derogadas. Ello, a pesar de que el Decreto Distrital 134 de 2017 haya sido derogado por virtud de la expedición del citado Decreto 555, lo cual implica que las normas procedimentales que sirven para su modificación se consideren aplicables para los casos exclusivos de los Planes Directores que se mantienen vigentes por efecto de la situación descrita. Así, para el fenómeno descrito resulta procedente acudir a la figura jurídica de reviviscencia de la norma derogada, que en palabras del Consejo de Estado opera cuando se cumplen los siguientes presupuestos:

¹ Sentencia C-763/02 Mp. Jaime Araujo Rentería.

² Art. 91 de la Ley 1437 de 2011 Pérdida de Ejecutoriedad del acto administrativo. “(...) perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto. 5. Cuando pierdan vigencia.”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“Tales presupuestos tienen que ver con (i) la necesidad de establecer el peso específico que les asiste a los principios de justicia y **seguridad jurídica** en el caso concreto, esto es, las consecuencias que se derivarían de la reincorporación frente a los principios y valores constitucionales; y (ii) la garantía de la supremacía constitucional y los derechos fundamentales. **lo que remite a la obligatoriedad de la reincorporación cuando el vacío normativo que se generaría sin ella involucraría la afectación o puesta en riesgo de los mismos.** (...)”

Por lo tanto, en relación con esta exigencia, la reviviscencia de las normas derogadas sería procedente siempre que: (a) Las disposiciones derogadas que se restablecen no sean, a primera vista y en forma ostensible, contrarias a la Constitución; (b) la reincorporación de tales preceptos al ordenamiento jurídico se requiera para mantener la integridad y la armonía del sistema jurídico, especialmente en cuanto al efectivo desarrollo y aplicación de los principios y las normas constitucionales, y (c) la reviviscencia de esas normas no genere mayor inseguridad jurídica, sino que, por el contrario, permita suplir el vacío y, por lo tanto, la incertidumbre generada (...)”³ (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra que el Decreto Distrital 134 de 2017 cumple en el caso de su aplicabilidad a los Planes Directores vigentes por virtud del efecto generado por el régimen de transición del Decreto Distrital 555 de 2021 con los presupuestos establecidos por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, por las razones que se exponen a continuación:

- Mantuvo su vigencia hasta el momento en que fue derogado expresamente por el Decreto Distrital 555 de 2021, no fue anulado por la jurisdicción contenciosa, y su contenido no es contrario a la constitución.
- La ciudad de Bogotá D.C. requiere contar con un instrumento que permita cualquier tipo de modificación de los Planes Directores que el régimen de transición del Decreto Distrital 555 de 2021 dejó vigentes, en tanto fue decisión del POT mantenerlos por lo que se debe garantizar su correcta aplicación y funcionamiento, a fin de mantener la integridad y armonía del ordenamiento jurídico en lo que respecta a la regulación del uso del suelo de los parques metropolitanos, urbanos y zonales que cuentan con un Plan Director vigente .
- La aplicación del Decreto Distrital 134 de 2017 genera seguridad jurídica pues con él se suple el vacío que genera su derogatoria por el Decreto Distrital 555 de 2021 en los casos donde se necesite modificar Planes Directores que el POT actual dejó vigentes en su régimen de transición.

³ Concepto Sala de Consulta C.E. 2243 de 2015 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

De esta manera, el parágrafo 2 del artículo 10 del Decreto Distrital 134 de 2017 “*Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones*” prescribe:

“Parágrafo 2. Adoptado el plan director, podrá solicitar la modificación de su contenido y/o la prórroga de su vigencia, para lo cual corresponde al interesado presentar a la Secretaría Distrital de Planeación dentro de los tres (3) meses anteriores al término de su vigencia, la memoria técnica mediante la cual justifique con precisión la conveniencia de su solicitud y una evaluación de los resultados obtenidos con la ejecución del Plan Director.”

La Secretaría Distrital de Planeación evaluará la solicitud de la modificación del contenido del Plan Director y/o de la prórroga de su vigencia. De ser aceptada, se adoptará mediante resolución la decisión que corresponda.”

La anterior norma sería aplicable a los Planes Directores que se mantienen vigentes por virtud del régimen de transición contenido en el Decreto Distrital 555 de 2021.

En ese sentido, con base en lo aquí señalado, corresponde a su Subdirección determinar en cada caso concreto la procedencia de la modificación del Plan Director desde las condiciones del acto administrativo que lo adoptó y las facetas de su modificación bajo los necesarios preceptos de la transición del Decreto Distrital 555 de 2021 y lo previsto en el Decreto 134 de 2017.

Cordialmente,

Giovanni Perdomo Sanabria
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyecto: Ma. Concepción Osuna.Ch P.E DACJ

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**